

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 049-2020-R.- CALLAO, 23 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 546-2019-TH/UNAC recibido el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 036-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente Mg. GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos el Oficio N° 877-2019-VRI del 19 de agosto de 2019, por el cual la Vicerrectora de Investigación informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos de los hechos suscitados el 15 de agosto de 2019, con la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA en circunstancias que la mencionada docente pretendía presentar documento de su año sabático, la secretaria le menciona que le faltaba su artículo científico, la docente comenzó a levantarle la voz y gritarle tanto a la secretaria como a ella; señalando que si bien toda persona ejerce de manera libre su derecho de petición frente a diversos trámites que pudiera realizar ante la administración, también es cierto que tal derecho no autoriza a asumir una conducta prepotente, en el que vierta amenazas contra el personal de esta Casa Superior de Estudios, ni insinuar situaciones que escapen a la realidad, conducta que a todas luces quebranta los principios éticos con los que debe actuar cualquier miembro de esta Casa Superior de Estudios, no siendo la primera vez que la docente acude a dicho Vicerrectorado con una actitud hostil, actuar que ha tratado de pasar por alto sin presagiar que la prepotencia de la docente rebasaría los límites permitidos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 340-2019-TH/UNAC del 23 de agosto de 2019, en atención al Oficio N° 1511-2019-ORH/UNAC del Director de la Oficina de Recursos Humanos, procede a devolver el expediente de sobre lo informado por la Vicerrectora de Investigación de los hechos suscitados con la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, en cumplimiento al Art. 13 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, con el fin de no viciar el debido proceso administrativo, a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1615-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01079115) recibido el 04 de setiembre de 2019, hace llegar el Oficio N° 340-2019-



TH/UNAC por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario solicita se cumpla con lo estipulado en el Art. 13 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en relación a los hechos suscitados y descritos por la Vicerrectora de Investigación que involucra a la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA;

Que, la Vicerrectora de Investigación con Oficio N° 1128-2019-VRI recibido el 30 de octubre de 2019, en cumplimiento al Art. 13 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que se actúe conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor Universitario informa de los hechos suscitados el día 15 de agosto de 2019 con la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA en las instalaciones del mencionado vicerrectorado, adjuntando como prueba del accionar de la mencionada docente el informe de la Secretaria sobre los hechos indicados; precisando que los hechos suscitados no son aislados ya que la actitud de la docente es reiterativa y ha generado temor en el personal que labora en las instalaciones del Vicerrectora de Investigación al mostrarse la docente descontrolada, existiendo el grave temor que se produzca algún acto de agresión física, situación que conlleva a poner en conocimiento para que se tomen las medidas que el caso amerita en uso de sus atribuciones como máxima autoridad universitaria de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 036-2019-TH/UNAC del 11 de diciembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a la docente Gloria Ana DELGADILLO GAMBOA, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, al considerar que la conducta de la docente denunciada harían presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos, y de sus obligaciones que como docentes de la Universidad Nacional del Callao les corresponde cumplir y que están contemplados en el numeral 2 del Art. 189 y, en el numeral 18 del Art 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la presunta comisión de una falta ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 031-2020-OAJ recibido el 13 de enero de 2020, evaluados los actuados y considerando el Art. 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; Arts. 1, 2, 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, y a lo referido por el Tribunal de Honor donde expone que la conducta imputada a la docente GLORIA ANA DELGADILLO HUAMAN, el cual supuestamente habría incurrido en las conductas descritas en los literales b), e) y h) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, es de opinión que procede recomendar al rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA conforme lo vertido por el Tribunal de Honor Universitario;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 036-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 031-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de enero de 2020; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 15 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la docente **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA** adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 036-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que la citada docente procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesada.